

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

El señor **OTONIEL GALAN PRADA** mediante apoderado judicial, instaura Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra del Señor **JONATHAN ARIZA ANGARITA** por la suma principal de **UN MILLON NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.090.000.00)**, que consta en la letra de cambio suscrita el primero (1º) de Junio de dos mil veintiuno (2021); por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE por los intereses de plazo al 2% causados desde el 1 de junio al 1 de julio de 2021; por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta el día del pago total de la obligación por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.081.500.00) e igualmente se condene al pago de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su demanda la parte actora en el hecho de que el demandado JONATHAN ARIZA ANGARITA, para garantizar el pago de sendas obligaciones, aceptó una (1) letra de cambio a la orden de ALMACEN GALAN, fechada así:

a. Letra de cambio No. 001 por valor de UN MILLON NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.090.000) fechada el día 01 de Julio de 2022 estableciendo intereses de ley durante el plazo, y la tasa legal autorizada en caso de mora.

Que el demandado no ha realizado abonos a capital ni a intereses corrientes, ni de mora y en la actualidad adeuda sumas demandadas más los intereses de mora, en la siguiente forma:

a. Letra de cambio No. 001, desde el día 01 de julio de 2021.

Que los intereses moratorios deberán cancelarse de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio y artículo 180 del C.G.P. en concordancia con lo que autoriza la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el título en mención contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por tanto, presta mérito de recaudo ejecutivo mediante la presente acción.

Que bajo la gravedad de juramento manifiesta que la presente demanda no ha sido presentada anteriormente y no ha sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción u otra causal de terminación procesal.

Que bajo la gravedad del juramento manifiesta que los documentos y anexos digitalmente están en posesión del suscrito y podrán ser adjuntados en físico en cualquier etapa del proceso, a solicitud de partes, terceros o de su despacho.

Que de conformidad con las disposiciones del decreto 806 de 2020 manifiesta bajo la gravedad del juramento, que una vez consultado el sistema general de seguridad social en salud ADRES, el

demandado JONATHAN ARIZA ANGARITA, se encuentra afiliado a NUEVA EPS S.A. , pertenece al régimen subsidiado desde el 01/09/2019 y su estado actualmente es activo.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82, 84, y 88 del Código General del proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (letra de cambio), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio.

En cuanto a los intereses de plazo demandados a la tasa del 2% por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.800.00) causados desde el 1 de junio al 1 de julio de 2021; el Despacho los regula en la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.587.00) a la tasa del 1.43% fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha indicada en que se causaron los intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del señor **OTONIEL GALAN PRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.796.692 en contra del señor **JONATHAN ARIZA ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.494.770 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de **UN MILLÓN NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.090.000.00)**, por concepto de capital, que consta en la letra de cambio creada el primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

B. Por la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 15.587.00)** por los intereses de plazo a la tasa del 1.43% mensual sobre la suma referida en el **literal A** causados desde el primero (1º) de Junio al primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada **en el literal A**, a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el dos (02) de julio de dos mil Veintiuno (2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra, el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se

entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que el término de traslado de la demanda que es de **DIEZ (10) días**, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda, y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **IVAN JAVIER DUARTE GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.727.579 y T.P. de Abogado No. 378.890 del C.S.J., como apoderado judicial del Señor **OTONIEL GALAN PRADA** en los términos del poder que le han conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez